

Sesión N° 1.030, Extraordinaria
Celebrada el 19 de Mayo de 1947

Presidió el señor Brúces, asistieron el Vice Presidente señor Schmidt, los señores Arribalzaga, Chirri, Dawson, Iglesias, Müller, Opass, Stark, Salazar don Enrique y Salazar don Oscar, el Gerente señor Fraschke y el Sub-gerente Secretario señor del Río. - Asistió especialmente invitado el Ministro de Hacienda, señor Germán Sicc.

Anticipo de Dólares

El señor Ministro agradeció al señor Presidente y al Directorio la deferencia que habían tenido al invitarlo a los Bancos Comerciales a la presente sesión, a la cual él había deseado concurrir para exponer ante el Consejo sus puntos de vista en relación con el anticipo de M\$ 12.000.000.- a los Bancos comerciales, que se está estudiando en la actualidad.

Manifestó a continuación el señor Ministro que el borrador de decreto que el Banco le había remitido, contiene en su Art. 2º una disposición con la cual él no estaba de acuerdo, al establecer que serían los propios establecimientos productores de cobre los que entregaran directamente al Banco Central, por cuenta de la Tesorería General de la República las sumas correspondientes a la moneda extranjera que deban pagar por concepto del impuesto establecido en el Art. 1º de la Ley 7.160.

A juicio del señor Ministro esta disposición tiene un inconveniente de orden jurídico, ya que, como es sabido, la regla general es que los impuestos, de cualquiera naturaleza que ellos sean deben ser percibidos por la Tesorería General de la República. Aparte de esto, estima que esa disposición va en desmedro del prestigio que tiene y de que debe estar rodeada una repartición tan importante y respetable como la Tesorería General. En opinión del señor Ministro, la disposición que ha indicado podría ser suprimida totalmente del decreto y reemplazada por una frase que se intercalaría en el Art. 1º, que diría las segundadas al Banco de que la Tesorería General procedería con preferencia a toda otra destinación a emplear los dólares que perciba de las empresas productoras de cobre, por el concepto indicado, a reembolsar al Banco las sumas que éste llegue a anticipar.

Se refirió en seguida el Ministro señor Sicc, a la conveniencia que habría en estudiar que el Banco Central entregue el total del anticipo que vaya a conceder, a la Tesorería General de la República, para que a su vez, en la forma ordinaria haga llegar esos cambios a los Bancos, pues teme que al efectuar la operación directamente entre el Banco Central y los Bancos comerciales se produzca una fuerte contracción del circulante, debido a los fondos en moneda corriente con que estos deben pagar al Banco Central el valor de los cambios que se les asignen.

Finalmente, y para enterar las críticas que en otras oportunidades se han formulado cuando se han hecho estos repartos de cambios a los Bancos comerciales, el señor Ministro insinuó la conveniencia de que cuando la Comisión designada por el Banco haya tomado una resolución en lo que a ese reparto se refiere, fueran impuestos de ella los Gerentes de los principales Bancos, dando las razones que existan para proceder al reparto en la forma que fuere acordada.

El Gerente señor Fraschke, referiéndose al primer punto que ha expuesto el señor Ministro, manifestó que a su juicio no habrá inconveniente en aceptar el procedimiento que él ha indicado, a fin de garantizar al Banco el reembolso de los fondos que pueda anticipar.

Manifestó, asimismo, que no sería inconveniente para imponer, como el señor Sicc lo ha sugerido a los Gerentes de los principales Bancos, las razones y antecedentes que obren en poder del Banco Central, en virtud de los cuales se hará el reparto correspondiente.

En cuanto al otro punto a que se ha referido el Ministro, respecto a la posibilidad de que con la venta de estos cambios pueda producirse una contracción del circulante que fuera perjudicial a la economía nacional, el Gerente manifestó que él creía que eso no iba a ocurrir, ya que los Bancos han bajado considerablemente en las últimas semanas sus saldos de redescuentos en el Banco Central, lo que les permitirá obtener

por esta vía toda la moneda corriente que puedan necesitar para atender las peticiones de su clientela con el objeto de adquirir los cambios que van a entregárselas.

Después de un breve cambio de ideas, en que participaron todos los señores Directores presentes, el señor Ministro se retiró de la Sala, agradeciendo sinceramente al Directorio la deferencia que había tenido al escucharlo.

A continuación, y entrando a ocuparse de la redacción definitiva del proyecto de decreto sobre la materia de que se trate, los señores Directores prestaron su acuerdo para redactarlo en la forma sugerida por el señor Ministro.

En consecuencia, fué aprobado el siguiente texto:

"Santiago, de Mayo de 1947.

"Hoy se dictó lo siguiente:

"1º) Díce en la actualidad existen depositadas en las aduanas de la República, importantes partidas

"de mercaderías que no han podido ser retiradas por falta de divisas y cuya importación cuenta

"con la autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior;

"2º) Díce estas mercaderías son indispensables para satisfacer urgentes necesidades de la industria y

"del comercio;

"3º) Díce la Ley 7.160 estableció un impuesto en moneda extranjera a los productores de cobre en barras

"y facultó al Presidente de la República para vender a los importadores la moneda extranjera que

"produzca dicho impuesto;

"4º) Díce ya se ha dispuesto en parte de la moneda extranjera percibida por concepto de dicho impuesto,

"pero la Tesorería General de la República tendrá en el futuro ingresos en moneda extranjera por

"este capítulo;

"5º) Díce, entretanto, para efectuar el retiro de la mercadería que se encuentra en aduana, como

"asimismo, atender compromisos de estricta necesidad para la economía del país, el Banco Cen-

"tral de Chile ha acordado vender divisas a los importadores ya autorizados, por intermedio de los

"Bancos comerciales, siempre que en compensación de esta moneda que hubiere anticipado el

"Banco Central, la Tesorería General de la República le venda igual cantidad de los cam-

"bios que reciba por concepto del impuesto establecido en el Art. 1º de la Ley 7.160 con pre-

"ferencia a otra destinación.

"M vistos, lo dispuesto en los artículos 6º de la Ley 5.107, 3º de la Ley 7.160 y 30 de la Ley

"7.200:

"Decreto:

"La Tesorería General de la República ordena al Banco Central de Chile, con preferencia a

"toda otra destinación, hasta la cantidad de doce millones de dólares (U\$ 12.000.000.-)

"al precio legal, de los ingresos que perciba por concepto del impuesto establecido en el Art. 1º

"de la Ley 7.160, a fin de rembolsar a esa Institución los fondos en moneda extranjera

"que, por igual suma y valor vende a los importadores por intermedio de los Bancos Comer-

"ciales para el pago de las importaciones ya autorizadas por el Consejo Nacional de Comer-

"cio Exterior. Se entenderán comprendidas en esta disposición las importaciones calificadas

"que hubieren sido cubiertas con créditos en moneda extranjera, o contra depósitos en mo-

"neda nacional.

""Comíese razon, comuníquese y publíquese".

De continuación el Directorio se ocupó de la forma en que el Banco procedería a entregar el anticipo y estuvo de acuerdo con lo que a este respecto ha expuesto el Gerente, en el sentido de que sea el propio Banco quien venga a los Bancos comerciales los cambios correspondientes, ya que, por las razones que el señor Fraschke ha manifestado, es improbable que estas operaciones puedan causar una contracción del circulante.

En seguida el señor Fraschke se refirió a las dificultades que se habían presentado con motivo de la participación que en la entrega de estos dólares quiere tomar el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y expuso que el Vice-Presidente Ejecutivo de dicho organismo le había expresado que estaba dispuesto a prevenir a los Bancos comerciales de que en el futuro el organismo que representaba no acogería las solicitudes de cambio que ellos pudieran presentarle, si en esta oportunidad procedían a efectuar el pago de las cobranzas que tienen pendientes sin el correspondiente "V. B." del Consejo.

Ante esta situación, continuó el señor Fraschke, el Ministro de Economía y Comercio le había pedido que el Banco considerara para este reparto de dólares una lista de las importaciones que hay más urgencia en despachar, que él pediría al Consejo de Comercio Exterior, y que si la Comisión designada por el Directorio del Banco tenía algunas objeciones que hacer a esa lista él estaría pronto a allanar las dificultades que pudieran presentarse.

Después de debatir ampliamente la materia entre todos los señores Directores presentes, se acordó que en el momento oportuno se procediera al reparto sobre la base de la lista que el Consejo Nacional de Comercio Exterior haría llegar por intermedio del señor Ministro de Economía, lista que la Comisión del Directorio del Banco, designada al efecto, se preocuparía de estudiar con el objeto de que las divisas sean repartidas entre los diferentes Bancos, dando preferencia al despacho de las diversas solicitudes en relación con la importancia que para la economía nacional tenga la introducción de las mercaderías o productos a que se refieren las solicitudes, y a pronta de las cobranzas de esta naturaleza pendientes de pago, que los Bancos tengan actualmente.

Finalmente, se autorizó al señor Gerente para que pusiera los acuerdos anteriores en conocimiento de los señores Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio, enviando desde luego al primero de ellos el proyecto de decreto cuya redacción ha sido aprobada.

C

Le levantó la sesión.

P. Lohr

rs. Ministro

Gutiérrez

Pintor

Ramírez

M. Trucco

Ej. m.

Alvarez

Acuña Soto

J. P. T.

J. J. P.

Allende Odilioni